



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ORDENANZA N°: 22/2007 (VEINTE Y DOS BARRA DOS MIL SIETE)

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS ELECTRÓNICOS DE AZAR Y BINGO RADIAL EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO.-----

VISTO: La Nota I.M.S.L. N° 224/2007 de la Intendencia Municipal, a través de la cual remite a la Junta Municipal el proyecto de Ordenanza “Que establece el procedimiento para la explotación de los Juegos Electrónicos de Azar y Bingo Radial”, conforme a la Ley 1.016/97.-----

CONSIDERANDO: Que, la Ley Orgánica Municipal N° 1.294/87 en su Artículo 45° establece que en materia de Moralidad y Espectáculos Públicos, corresponde a la Junta Municipal: a) Establecer las condiciones de apertura, funcionamiento y clausura de los locales destinados a concurrencia pública en general, a espectáculos públicos y a juegos de azar no prohibidos, no incluyéndose entre ellas las fijación de precios de entrada” y;-----

Que, el Asesor Jurídico de la Junta Municipal señalo cuanto sigue:

1.1- Marco normativo nuevo:

Que, por Ley N° 1.016/97 se establece el régimen jurídico para la explotación de los juegos de suerte o de azar. En tal sentido, el artículo 3° numeral 7 menciona entre los juegos autorizados por la ley a los juegos electrónicos de azar, definiéndolo en los siguientes términos: “son aparatos manuales o automáticos, eléctricos o electrónicos, que habilitan el juego con fichas o monedas adquiridas por un precio, que posibilita la obtención de un resultado, remunerado o no y al que se arriba en función del azar o de la habilidad del jugador;” Que, en los artículos 20, 21, 22 Y 23 de la citada ley se identifican los juegos cuya concesión debe ser realizada necesariamente por licitación pública y aquéllos cuya concesión debe ser realizada a nivel nacional, departamental y municipal respectivamente.-----

Que, el artículo 23 textualmente dispone: "El número y tipos de juegos de azar autorizados para su explotación con exclusividad a nivel municipal son:

a) Un local para bingo; b) locales para juegos electrónicos de azar; c) rifas de entidades sociales, deportivas, educacionales y religiosas del ámbito de su jurisdicción; d) un bingo radial; e) rifas comerciales de carácter local; y j) canchas de carreras de caballos."-----

Que, sobre el particular, debemos decir los locales para juegos electrónicos de azar no se encuentran entre aquéllos juegos cuya, concesión debe realizarse necesariamente por licitación pública, mencionados en el artículo 20, precedentemente aludido.-----

1.2- Consideraciones generales:

Que, el marco normativo brevemente analizado en el apartado anterior constituyó una modificación al régimen vigente en la materia en nuestro país y generó, en consecuencia, varios debates en distintos ámbitos.-----



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

Que, en tal sentido, uno de los debates se suscitó en la ciudad de Asunción constituyéndose en uno de los temas principales entre la Intendencia y la Junta Municipal.-----

Que, uno de los aspectos del debate giró en torno a si la explotación de los "juegos electrónicos de azar y bingo radial" podían ser concesionados directamente por la Intendencia Municipal o si, por el contrario, debían ser objeto de una licitación pública.-----

Que, en su momento la Corporación Legislativa llegó a la conclusión de que, la Ley N° 1.016/97 no establecía la licitación pública como mecanismo obligatorio.”-----

Que, luego de haber analizado el proyecto de la Intendencia, la Asesoría Jurídica de esta Junta Municipal considera viable la Ordenanza, coincidentemente con el criterio de la Municipalidad de Asunción, bajo el principio de la libertad económica y las necesidades de regulación.-----

Que, las Comisiones Asesoras de Legislación, Hacienda y Presupuesto y Moralidad y Espectáculos Públicos presentaron Dictamen recomendando la aprobación del proyecto presentado por el Ejecutivo Municipal, siendo aprobado por la Plenaria.-----

POR TANTO

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO, POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS PRESENTES

ORDENA

ARTICULO 1° Aprobar la Ordenanza que establece el procedimiento para la explotación de los juegos electrónicos de azar y bingo radial, así como las condiciones para el funcionamiento de los mismos.-----

ARTICULO 2° Definición: Se entiende por “máquinas de juegos de azar” a todo aparato manual o automático, eléctrico o electrónico, que habilita un determinado juego y que es accionada a pulso, a través de créditos, fichas o monedas adquiridas por un precio y que posibilita la obtención de un resultado incierto, subordinado al azar.-----

ARTICULO 3° Precio: el precio de cada impulso, créditos, fichas o moneda que habilita el juego, será fijado libremente por la persona física o jurídica que haya obtenido la concesión de la explotación correspondiente.-----

ARTICULO 4° Carácter: Toda máquina de juego de azar que opere dentro del ejido sanlorenzano se encuentra dentro de la competencia de la Municipalidad de San Lorenzo, y por ende, la explotación y el funcionamiento de dichas máquinas deberá ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza y demás disposiciones normativas de carácter municipal.-----

ARTICULO 5° Procedimiento para el permiso de explotación: el permiso para la explotación de máquinas de juegos electrónicos de azar y bingo radial será otorgada por la Intendencia Municipal, conforme establece la Ley N° 1.016/97 preservando la libre concurrencia comercial en la actividad.-----



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ARTICULO 6° Parámetros del permiso de explotación: El permiso de explotación deberán contemplar los siguientes parámetros:

a- Los permisionarios deberán acreditar una sólida solvencia moral, económica y financiera.

b- Los permisionarios deberán ser propietarios de las maquinas o acreditar el derecho a uso de las mismas, ya sea a través de contratos de locación o leasing (arrendamiento con opción de compra).

c- El permiso no podrá realizarse por un plazo mayor a 10 (diez) años.

d- El canon mensual a ser ofertado a la Municipalidad por los interesados no podrá ser inferior a:

Para los permisionarios que exploten “maquinas de juegos de azar”:

Hasta 2 días por semana, 1 (un) jornal mínimo establecido para actividades diversas no especificadas para la Capital de la República, por cada maquina, debiendo establecerse el mecanismo de reajuste en el Contrato correspondiente.

Más de 2 días por semana, 2 (dos) jornales mínimos establecidos para actividades diversas no especificadas para la Capital de la República, por cada maquina, debiendo establecerse el mecanismo de reajuste en el Contrato correspondiente.

Para los permisionarios que exploten “bingo radial”, 5% del monto total de los premios, debiendo establecerse el mecanismo de reajuste en el Contrato correspondiente.

e- No se podrá permisionar la explotación de más de 600 máquinas de juego de azar en todo el municipio sanlorenzano.

f- La Intendencia Municipal deberá adjudicar la explotación de las maquinas de juegos de azar y del bingo radial a la mejor oferta.

ARTICULO 7° Condiciones de funcionamiento:

a- la ubicación de los locales donde funcionen las máquinas de juegos de azar deberá adecuarse a lo establecido en el Plan Regulador de la ciudad de San Lorenzo, así como a las Ordenanzas que establecen normas de prevención contra incendios, ruidos molestos y disposiciones relativas a la aprobación de planos.

b- está terminantemente prohibido que en los locales donde funcionen máquinas de juegos de azar ingresen menores de edad, personas en estado de ebriedad o bajo evidente efecto de drogas psicotrópicas, así como aquellas personas que porten armas de fuego o cualquier tipo de arma blanca. El incumplimiento de esta disposición hace pasible al concesionario de una multa equivalente a 50 (cincuenta) jornales mínimos vigentes para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República por cada infractor. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa precedentemente establecida y una nueva trasgresión, posterior a la reincidencia, dará lugar a la cancelación de la concesión, sin derecho a reclamo alguno por parte del concesionario. La prohibición establecida en el presente inciso deberá constar de manera visible en los locales donde funcionen las máquinas de juegos de azar, a través de “Carteles Indicadores”. La Municipalidad de San Lorenzo tendrá amplia facultad para realizar el control, y la suspensión sobre los locales donde funcionen las máquinas propiamente dichas, así como sobre las demás actividades que se realicen en las salas, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en otras normas vigentes en la ciudad de San Lorenzo.-----

ARTICULO 8° La Intendencia Municipal, concederá autorizaciones para la instalación de salas de juegos electrónicos de azar y la explotación del bingo radial en la Ciudad de San Lorenzo, a través de Resoluciones y la firma del Contrato respectivo con las personas o empresas permisionarias.-----



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ARTICULO 9° Comunicar a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.-----

HUGO NICOLAS BAEZ SOTOMAYOR
SECRETARIO
JUNTA MUNICIPAL